

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 13454

Art.º 1º.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en el Barrio "Nicole" de la localidad de Virrey del Pino, Partido de La Matanza, designados catastralmente como: Circunscripción VI, Sección A, Manzana 55, Parcelas 2, 16 y 17, según plano c:70-626-76, inscripciones de dominio en los folios 212/74, 2030/74, 2970/74, 2977/74 y 3057/74 del Partido de La Matanza, a nombre de Mario Ricardo Jorge, Eugenio Pedro Franco y Mario Eugenio Sánchez, y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.-

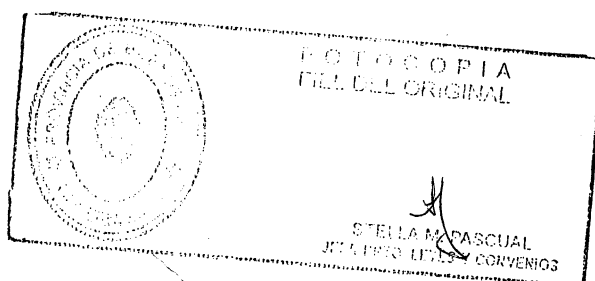
Art. 2º.- Los inmuebles expropiados serán transferidos a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires con destino exclusivo a la construcción de los niveles correspondientes al Tercer Ciclo de E.G.B. - 7º, 8º y 9º Años de la Enseñanza de Educación Básica Secundaria - y el Polimodal Técnico, para la Escuela N° 210, ubicada en la localidad de Virrey del Pino, Partido de La Matanza.-

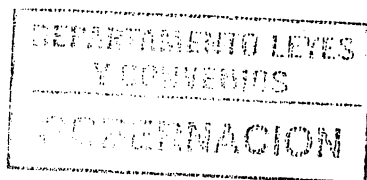
Art. 3º.- La presente ley tiene por objeto la continuidad del desarrollo en el denominado Barrio "Nicole" de la estructura pedagógica en un mismo ámbito físico y social, constituyendo al referido servicio educativo, en una unidad educativa del sistema educativo provincial, con una infraestructura edilicia acorde a lo establecido por la ley 11.612, Ley Provincial de Educación.-

Art. 4º.- Autorízase al Poder Ejecutivo para solicitar al señor Fiscal de Estado, se inicien las acciones legales a los fines de la urgente e inmediata toma de posesión de los bienes que por la presente son declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación.-

Art. 5º.- La escritura traslativa de dominio a favor de los adquirentes, será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando la misma exenta del pago de impuestos al acto.-

Art. 6º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente las adecuaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.-



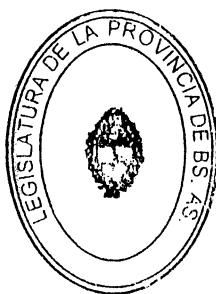


Art. 7°.- Exceptúase a la presente ley especial de los alcances de la aplicación del artículo 47 de la Ley General de Expropiaciones N° 5708, estableciendo en cinco años el plazo para considerar abandonada la expropiación de los bienes identificados en el artículo 1°.-

Art. 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los cinco días del mes de abril de dos mil seis.

Dr. ISMAEL JOSE PASSAGLIA
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



Dra. GRACIELA M. GIANNETTASIO
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

Dr. JUAN PEDRO CHAVES
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires